



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 047-2025-MDSA/GM/OGA

San Antonio, 07 de marzo del 2025

VISTOS:

El Informe legal N° 178-2025-MDSA/GM/OGAJ, Informe N° 1225-2025-MDSA/GM/OGA/OA, Informe N° 413-2025-MDSA/GM/OGPP/OP, Informe N° 1073-2025-MDSA-GM/OGA/OA, Informe N° 366-2025-MDSA/GM/OGPP/OP, Informe N° 480-2025-MDSA/GM/GESLP, Informe N° 0408-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL, Informe N° 010-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL/IP-VMPP, Informe N° 316-2025-MDSA/GM/GDTI, Informe N° 0431-2025/MDSA/GM/GDTI/SGI, Informe N° 055-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-JWFA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: " (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2024-A/MDSA, de fecha 19 de marzo 2024, resuelve en su artículo segundo desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Oficina General de Administración, señalado en el numeral 18) "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento".

Que, la Municipalidad Distrital de San Antonio y la Empresa **DEMACON INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** suscriben el Contrato N° 058-2024-MDSA/A/GM/OGA en fecha 09 de mayo del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OEC/MDSA-1 para el **SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) CARGADORES S/LLANTAS DE (190HP 3M3) A MÁS**, para la obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en las Asociaciones de Viviendas de la Junta Vecinal Pampas de San Antonio y Anexos en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto - Departamento De Moquegua", con un monto contractual de **S/ 250,580.00 (Doscientos Cincuenta Mil Quinientos Ochenta con 00/100 soles incluido IGV)**, con un plazo de ejecución de **1700 horas maquinas** en un plazo de **Doscientos Cuarenta (240) días calendario**s contabilizados a partir del día siguiente de aprobada la ficha técnica del equipo.

Que, en merito al Informe N° 055-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-JWFA, de fecha 05 de noviembre del 2024, el Residente de obra Ing. Jhon W. Fernández Alave, solicita la ejecución de la prestación adicional correspondiente al 25% del monto del contrato N° **058-2024-MDSA/A/GM/OGA** , de fecha 09 de mayo del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OEC/MDSA-1 para el "Servicio de Alquiler de dos (02) cargadores S/llantas de (190HP 3M3) a más, para la obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en las Asociaciones de Vivienda de la Junta Vecinal Pampas de San Antonio y Anexos en el Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto- Departamento de Moquegua, ejecutado por el contratista **DEMACON INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**", hasta por el monto de S/ 62,645.00 soles, por 425 h/m, sustentado en lo siguiente: Por la apertura de nuevos frentes de trabajo en el sector 1 y sector 2; acarreo de materiales y herramientas de almacén central a obras e interior de obra; traslado de material preparado al punto de acopio N° 05; Zarandeo de material de relleno; carguío de material excedente, ello con la finalidad que no se suspenda la ejecución física del proyecto en mención y alcanzar la finalidad de la contratación.



Que, con Informe N° 0431-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI de fecha 05 de febrero del 2025, la Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca remite la solicitud de prestación adicional del 25% a la Gerencia de Desarrollo territorial e Infraestructura.

Que, con Informe 316-2025-MDSA/GM/GDTI de fecha 07 de febrero del 2025, el Gerente de Desarrollo territorial e Infraestructura sin observación alguna deriva a la Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del 25% del monto del Contrato, solicitado por el residente de la obra.

Que, con Informe N° 010-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP-VMPP de fecha 12 de febrero del 2025, el inspector de obra Ing. Víctor Miguel Pilco Pari remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación: Pronunciamiento Técnico a la Prestación Adicional, en el que concluye emitiendo opinión favorable para la prestación adicional del 25% del monto total del Contrato original, por un monto de S/. 62,645.00 soles, con un total de 425 Hm, para la obra **"Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de Excretas en las Asociaciones de Vivienda de la Junta Vecinal Pampas de San Antonio y anexos en el distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto- departamento de Moquegua"**.

Que, con Informe N° 0408-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL, de fecha 14 de febrero del 2025, el Sub Gerente Supervisión y Liquidación remite al Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos Pronunciamiento Técnico a la Prestación Adicional del Servicio.

Que, con Informe N° 480-2025-MDSA/GM/GESLP de fecha 18 de febrero del 2025, el Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite a la Jefa de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Pronunciamiento Técnico a la Prestación Adicional del Servicio, para conocimiento y atención con el Certificado de Crédito Presupuestal.

Que, con Informe N° 366-2025-MDSA/GM/OGPP/OP de fecha 19 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto solicita a la Jefa de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto: Opinión Técnica, según normativa vigente para la verificación del saldo correspondiente al pronunciamiento técnico a la prestación adicional.

Que, con Informe N° 1073-2025-MDSA-GM/OGA/OA de fecha 25 de febrero del 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, solicita la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 62,645.00 soles, a efectos de proceder con el trámite correspondiente de aprobación de prestación adicional, al haber sustentado técnicamente el área usuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento.

Que, con Informe N° 413-2025-MDSA/GM/OGPP-OP de fecha 26 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/ 62,645.00 soles.

Que, con Informe N° 1225-2025-MDSA/GM/OGA/OA de fecha 03 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite a la Oficina General de Administración: Para opinión legal sobre prestación adicional de servicio de alquiler de dos (02) cargadores s/llantas, en el que concluye que corresponde la aprobación de la prestación adicional por la cantidad de 425 h/m, por el monto de S/ 62,645.00 soles, equivalente al 25% del monto total del contrato original, al haber sido sustentada técnicamente por él área usuaria.

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley de contrataciones del estado - Ley N°30225 aprobado por Decreto supremo N 82-2019-EF que en el Artículo 2° sobre los principios que rigen en las contrataciones dispone "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Asimismo, el Artículo 8° respecto a los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, señala en el literal b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Que, las modificaciones contractuales, han sido contempladas en el Art. 34° del TUO de la ley de contrataciones del Estado, que señala en su Artículo 34. Numeral "34.1) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*". 34.2) *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* 34.3) *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre*



que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto supremo N°344-2018-EF y modificatorias; establece numeral 157.1 del artículo 157°, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, asimismo, el numeral 157.3 establece: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, es necesario indicar que la dirección técnico normativa de OSCE ha emitido opiniones indicando que excepcionalmente, una entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de sus potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la ley; así tenemos lo señalado en la opinión N°153-2018/DTN: "Una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; lo cual responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa el interés general -el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado .

Que, de acuerdo al Informe N° 413-2025-MDSA/GM/OGPP-OP, de fecha 26 de febrero del 2025, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario, hasta por el monto de S/ 62,645.00 soles.

Que, según Informe N° 1225-2025-MDSA/GM/OGA/OA de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por la jefa de la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual concluye: "Que corresponde la aprobación de la prestación adicional por la cantidad de 425 h/m, por el monto de S/ 62,645.00 soles, equivalente al 25% del monto total del contrato original, señalando que se cumple con los requisitos de procedencia de una prestación adicional habiendo sido sustentado técnicamente por la residencia de obra e inspector de obra como área usuaria, el mismo que se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 34° del TUO de La Ley de Contrataciones Del Estado- Ley N° 30225 y artículo 157° del reglamento de la ley de contrataciones del estado y principio de eficacia y eficiencia.

Que, mediante Informe legal N° 178-2025-MDSA/GM/OGAJ, de fecha 05 de marzo del 2025, la Abg. Leonilde Ceferina Coahila Gámez, jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que estando a lo indicado y de conformidad con el análisis realizado, resulta PROCEDENTE la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 058-2024-MDSA/A/GM/OGA, de fecha 09 de mayo del 2024, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OEC/MDSA-1 para el **SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) CARGADORES S/LLANTAS DE (190HP 3M3) A MÁS**, por el monto de S/ 62,645.00 soles, para la obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en las Asociaciones de Viviendas de la Junta Vecinal Pampas de San Antonio y Anexos en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto - Departamento De Moquegua"; a favor del proveedor DEMACON INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, solicitada por el área usuaria y en virtud de lo dispuesto en el numeral 34.1. del artículo 34 de la ley concordante con el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley, y en merito a los informes citados en la parte de los antecedentes del presente informe.

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se pueden dar de manera excepcional, para tal efecto la normativa no ha previsto que, durante la ejecución del contrato, la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar la finalidad publica de la contratación.

Que, en merito a los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, Sub Gerencia de Obras, y la Oficina de Abastecimiento, así como el informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, esta última efectúa un análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que es procedente y se autorice la prestación adicional por la suma de S/ 62,645.00 el cual representa el 25% del monto del contrato original, por lo que resulta pertinente atender el pedido de prestación adicional de CONTRATO N° 058-2024-MDSA/A/GM/OGA.

Por, consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley de Contrataciones del Estado y su



Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N°074-2024; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional Contrato N° 058-2024-MDSA/A/GM/OGA, de fecha 09 de mayo del 2024, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OEC/MDSA-1 para el **SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) CARGADORES S/LLANTAS DE (190HP 3M3) A MÁS**, para la Obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en las Asociaciones de Viviendas de la Junta Vecinal Pampas de San Antonio y Anexos en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto – Departamento De Moquegua", solicitado por el área usuaria, que asciende a S/ 62,645.00 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 soles) equivalente al 25% del monto total del contrato, en un plazo de 90 días calendarios, según el siguiente detalle:

	DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
CONTRATO N° 058-2024-MDSA/A/GM/OGA	"SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) CARGADORES S/LLANTAS DE (190HP 3M3) A MÁS para la obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en las Asociaciones de Viviendas de la Junta Vecinal Pampas de San Antonio y Anexos en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto – Departamento De Moquegua"	S/ 250,580.00	100%
ADICIONAL		S/ 62,645.00	25%
	Monto total	S/ 313,225.00	



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación en la plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la adenda correspondiente a la prestación adicional al contrato.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTICULO QUINTO .- NOTIFICAR la presente resolución al contratista **DEMACON INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO

CPC. JESUS G. SOSA FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- C.C.
- Oficina de Asesoría Jurídica (01)
- Oficina de Abastecimientos. (01)
- Oficina de planeamiento y presupuesto (1)
- Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura (1)
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación (1)
- Oficina de Tecnología de la Información. (01)
- Archivo (01)